



RESOLUCION No. CSJMER19-145
19 de junio de 2019

Por medio de la cual se niega la presentación supletoria de pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Villavicencio, convocado mediante Acuerdos No. CSJMEA 17-930 de octubre 05 de 2017 modificado por Acuerdos Nos. 17-931 de octubre 09 de 2017 y No. 17-943 de octubre 23 de 2017.

EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, Acuerdo No. 166 de 1997, y de conformidad con lo aprobado en sesión del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta del diecinueve de junio de 2019,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Acuerdos No. CSJMEA 17-930 de octubre 05 de 2017 modificado por Acuerdos Nos. 17-931 de octubre 09 de 2017 y No. 17-943 de octubre 23 de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta convocó a Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Villavicencio y Administrativo de Meta.

Por medio de la Resolución No. CSJMER18-241 de 2018 y aquellas que las adicionan, modifican y aclaran, esta Corporación, decidió acerca de la admisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna al referido concurso de méritos.

En desarrollo de la etapa de selección, quienes fueron admitidos al mismo, fueron citados para presentar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, la cual se llevó a cabo el tres (3) de febrero de 2019.

En su momento aspirantes que no pudieron concurrir a presentar dichas pruebas, elevaron solicitud, justificando su inasistencia y consecuentemente, solicitan se les autorice la presentación supletoria de las mismas. Según la base de datos remitida por parte de nivel central, se establece petición presentada por MARIA BETTY PARRADO BERMUDEZ y HECTOR HUGO PUENTES MORA, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 40.216.833 y 40.216.833 respectivamente; quienes exhibieron en común, solicitud de prueba supletoria justificando la misma en el hecho que se encontraban para el día de las pruebas en la ciudad de Santa Marta, asistiendo al matrimonio de su hermano y cuñado en su orden, compromiso que adquiere relevancia dado el fallecimiento de los padres del novio, y la reserva de tiquetes y alojamiento adquiridos con antelación.

Analizada la anterior petición, considera esta Corporación que no es viable atender de forma favorable la misma, dado que no se configuran razones de fuerza mayor o caso fortuito. En gracia de discusión, debe tenerse presente que la misma fue radicada fuera de los términos señalados en el artículo 3 del Acuerdo No. 166 de 1997; es decir, si el hecho que imposibilitó la inasistencia, se presentó el día 03 de febrero de 2019 (fecha de la boda), se contaba con tres días para presentar la solicitud, término que corrió durante los días 4, 5 y 6 del mismo mes y año; Sin embargo, al verificar la fecha en envío del correo, éste se hizo hasta el día 11 y 12 de febrero de 2019. Por lo anterior, se considerara extemporáneo.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- NEGAR las justificaciones de MARIA BETTY PARRADO BERMUDEZ y HECTOR HUGO PUENTES MORA, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 40.216.833 y 40.216.833 respectivamente, por haberse presentado en forma extemporánea; y consecencialmente, no se autoriza la presentación de prueba supletoria.

ARTICULO 2º.- INFORMAR la presente decisión ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura para lo de su competencia, en desarrollo del Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Villavicencio, y Administrativo del Meta, convocado mediante Acuerdos No. CSJMEA 17-930 de octubre 05 de 2017 modificado por Acuerdos Nos. 17-931 de octubre 09 de 2017 y No. 17-943 de octubre 23 de 2017.

ARTICULO 3º.- La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación, y a título informativo se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link CONCURSOS Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

ARTICULO 4º.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de esta resolución, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a través del correo electrónico psameta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ARTÍCULO 5.- La presente resolución rige a partir de la fecha de la constancia de fijación en la página web de la Rama Judicial, que, para todos los efectos legales, se contará a partir del día jueves 20 de junio de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio, a los diecinueve (19) días del mes de junio de 2019.


LORENA GÓMEZ ROA
Vicepresidente

LGR / O'Neal